



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0101-2025-A-MDCH/P

Challabamba, 30 de mayo del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA:

VISTO:

El Informe N° 0108-2025-GM-MDCH/P de fecha 29 de mayo del 2025, Informe Legal N° 0164-2025-OAJ/MEMH-MDCH/P, de fecha 27 de mayo del 2025, Informe N° 359-2025-MCM/GDS/MDCH/P, de fecha 12 de mayo del 2025, Informe N° 005-2025-OAJ/MEMH-MDCH/P, de fecha 04 de marzo del 2025, sobre registro y reconocimiento del Consejo Directivo de la JASS JOSE DE SAHUAY, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 prescribe que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Art. II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, a su vez el numeral 2.1 del artículo 73° de la Ley N° 27972, citada respecto a las materias de competencia municipal establece que: "Las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2 Servicios Públicos municipales: 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud (...)";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2016-VIVIENDA de fecha 03 de octubre del 2016, se aprueba los "Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales", disponiendo en su Artículo 5° numeral 5.1.4 que: "Como resultado de la evaluación favorable de la solicitud, la municipalidad competentes procede al reconocimiento de la organización comunal, para lo cual expide la Resolución de Alcaldía (modelo 2), y la registra en el libro de Registro de Organizaciones Comunales";

Que, el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento en adelante "Ley Marco", sobre las funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento, le corresponde: "2. Constituir un Área Técnica Municipal, encargada de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda";

Que, a su vez el Artículo 14° de la Ley Marco establece que:

"Artículo 14.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural

14.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales.

14.2. Para la constitución de las Organizaciones comunales se debe contar, previamente, con la autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda, de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas que para tal fin establezca la SUNASS.

14.3. Las Organizaciones comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada".

Que, asimismo, el numeral 15.1 del Artículo 15° del mismo cuerpo normativo, sobre los Prestadores de servicios de saneamiento establece que son: "15.1. Son prestadores de los servicios de saneamiento: a. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; b. Unidades de Gestión Municipal; c. Operadores Especializados, y, d. Organizaciones Comunales";

Que, con Solicitud con Registro N° 548 de fecha 19 de febrero de 2025, el señor Leónidas Ccapa Banda, Presidente del Comité Electoral, solicita reconocimiento y registro del Consejo Directivo de la JASS SAN JOSÉ de SAHUAY para el periodo 2025-2026, habiendo sido elegido el Consejo Directivo conforme a lo dispuesto en el estatuto de la organización, cuyos miembros son los siguientes:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	DNI
PRESIDENTE	EDGAR QUISPE CCAPA	M	46001229
SECRETARIO	WALTER ARRIAGA QUISPE	M	73949558
TESORERO	SERGIO CHARA QUISPE	M	44603560
FISCAL	JUSTO QUISPE QUISPE	M	44957907
VOCAL 1	YENI QUISPE QUISPE	F	73949579



Adjuntando:

- Copia simple del Acta de elección del Comité JASS de fecha 30 de diciembre del año 2024, que precisa que dicha Junta Directiva ejercerá funciones desde el 01 de enero del año 2025 al 31 de diciembre del año 2026.
- Documento de identificación de los miembros electos del Concejo Directivo de la JASS San José de Sahuay.

Que, con Informe N° 240-2025-MCM/GDS/MDCH/P de fecha 03 de abril del 2025, el Econ. Miguel Condori Meza Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, remite a Gerencia Municipal la subsanación al trámite de registro y reconocimiento del Concejo Directivo citado, señalando como conclusión que atiende la observación formulada al trámite antes citado, informe que se genera en atención a la observación contenida en el Informe N° 005-2025-OAJ/MEMH-MDCH/P, de fecha 04 de marzo del año 2025 en el cual se requiere complementar el expediente con la copia de DNI del Presidente del Consejo Directivo, la copia del acta de constitución de la organización, aprobación del estatuto y otros, habiéndose complementado el expediente con el siguiente:

- Copia simple del Acta de Constitución de fecha 10 de enero del 2016.
- Copia simple del Acta de aprobación del Estatuto de fecha 23 de marzo del año 2025.
- Copia simple del Estatuto para el funcionamiento de las organizaciones comunales que prestan servicios de saneamientos en los centros poblados rurales, que establece que el Consejo Directivo asumirá sus funciones por el lapso de 02 años y el Fiscal asumirá sus funciones por el lapso de 03 años.
- Padrón de Asociados 2025 (original)

Que, a su vez el Informe N° 21-2025-ATM-GDSSM-GM-MDCH-P/CMT, de fecha 12 de mayo del 2025, el Ing. Celestino Mayo Tapara, Responsable del Área Técnica Municipal, remite al Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales el levantamiento de observaciones al trámite de registro y reconocimiento del Concejo Directivo citado, informe que se genera en atención a la observación contenida en el Informe N° 018-2025-OAJ/MEMH-MDCH/P, de fecha 25 de abril en el cual advierte que el acta de elección del Concejo Directivo no consigna fecha, adjuntando expediente en 37 folios del cual se advierte que se adjunta el acta requerida con la fecha correspondiente; expediente que se remite a la Gerencia Municipal con Informe N° 359-2025-MCM/GDS/MDCH/P, de fecha 13 de mayo del 2025, por el Econ. Miguel Condori Meza, Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales;

Que, mediante Informe Legal N° 0164-2025-OAJ/MEMH-MDCH/P, de fecha 25 de abril del 2025, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Mary Elisabeth Merma Hilario, efectuada la revisión y el análisis legal, OPINA, que: 1) Corresponderá RECONOCER con eficacia anticipada al Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS SAN JOSE DE SAHUAY, por el periodo comprendido entre el 01 de enero del año 2025 al 31 de diciembre del año 2026 y en caso de fiscal por el periodo de tres (03) años, conforme a los actuados que obran en el expediente y a lo precedentemente expuesto, para tal efecto emítase la Resolución de Alcaldía correspondiente, en cumplimiento del marco normativo citado; 2) Que, en relación al Registro de la Organización (JASS San José de Sahuay), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95° del Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 Reglamento del Decreto Supremo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal del Agua Potable y Saneamiento, corresponderá previamente acreditar que dicha OC, cuenta con la autorización correspondiente.

Que, mediante Informe N° 0108-2025-GM-MDCH/P de fecha 29 de mayo del 2025, el Gerente Municipal solicita emisión de acto resolutivo para reconocimiento de Consejo Directivo de la JASS San José de Sahuay, señalando entre sus conclusiones, que corresponde al Titular del Pliego, aprobar mediante Acto Resolutivo el reconocimiento del Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) San José Sahuay, por dos (02) años 2025-2026, periodo comprendido del 01 de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2026, y en caso del fiscal por el periodo de tres (03), reconocimiento que deberá formalizarse con eficacia anticipada al 01 de enero de 2025;

Que, bajo ese orden de ideas, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 95° del Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, que en relación a la gestión de la prestación indirecta en el ámbito rural prescribe lo siguiente:

Artículo 32.- Responsabilidad de la prestación de los servicios en el ámbito rural

32.1 El ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento, a través de Unidades de Gestión Municipal o de OC, en centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes; debiendo garantizar el debido funcionamiento de dichos prestadores en condiciones establecidas en el presente Reglamento y la normativa sectorial.

(...) (Negrita agregada)

Que, a su vez, el artículo 93° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, establece que:

Artículo 93.- Funcionamiento de la prestación indirecta de los servicios en el ámbito rural

93.1. La prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes de manera indirecta a través de las Organizaciones Comunales. Para garantizar el funcionamiento efectivo de la Organización Comunal, la municipalidad competente realiza como mínimo, las siguientes acciones:

1. Constituye su ATM para realizar las funciones establecidas en la Ley del Servicio Universal, el presente Reglamento y la normativa sectorial.
2. Gestiona ante las instancias competentes, la asignación de presupuesto para la asistencia técnica, y de ser necesario cofinanciar la operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento en el(los) centro(s) poblado(s) del ámbito rural que administra la OC.



Municipalidad Distrital de Challabamba



"Zona de amortiguamiento del Parque Nacional de Manu, Patrimonio Mundial de la Humanidad"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CREACIÓN POLÍTICA LEY S/N DEL 02 DE ENERO DE 1857

GOBIERNO DEL PRESIDENTE RAMÓN CASTILLA

2023-2026

3. Otras acciones que determine el Ente Rector.

93.2. La Municipalidad competente está facultada a revocar la autorización de la prestación otorgada a la OC, si el prestador indirecto incumple con sus obligaciones y/o abandona la prestación de los servicios para el cual fue autorizado.

Que, de la norma citada, se advierte que los gobiernos locales, como la Municipalidad distrital de Challabamba es responsable de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento, sin embargo, en el ámbito rural dicha responsabilidad la puede efectuar a través de las UGM o a través de las organizaciones comunales.

Que, ahora bien, en relación a las organizaciones comunales, tendremos en cuenta lo establecido en el artículo 94º del Reglamento precitado, dispositivo que establece lo siguiente:

Artículo 94.- Organización Comunal

94.1. La OC se constituye como persona jurídica sin fines de lucro y adopta la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, Asociación, Comité u otra forma de organización privada, elegida voluntariamente por la comunidad. La inscripción en el Registro de Personas Jurídicas es facultativa.

94.2. La OC tiene por objeto prestar los servicios de agua potable y saneamiento, en uno o más centros poblados rurales, ubicados en la jurisdicción de la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezcan.

94.3. Para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, la OC requiere estar autorizada por la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezca.

94.4. Los órganos de gobierno de la OC son: la Asamblea General, el Consejo Directivo y Fiscal.

94.5. El funcionamiento de las OC se establece en su estatuto social, el cual se elabora y aprueba de conformidad con las normas sectoriales.

94.6. Las OC ejercen los derechos de los prestadores de servicios establecidos en el artículo 45 de la Ley del Servicio Universal conforme a su naturaleza le correspondan.

Que, en relación, a lo dispuesto en el artículo precedente, del expediente adjunto se advierte que la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de San José de Sahuay, cuenta con acta de constitución, estatuto y cuenta con los órganos de Gobierno a los que se hace referencia en el dispositivo citado, sin embargo **no adjunta documento que acredite que la misma cuenta con la autorización** otorgada por la Municipalidad distrital de Challabamba para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento.

Que, bajo ese orden de ideas, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 95º del Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, que en relación a la gestión de la prestación indirecta en el ámbito rural prescribe lo siguiente:

"Artículo 95.- Gestión de la prestación indirecta en el ámbito rural"

95.1. El Gobierno Local competente autoriza y registra a la OC que solicita prestar los servicios en el centro poblado rural respectivo. En un mismo centro poblado rural no puede existir más de una OC.

95.2. La municipalidad competente emite el acuerdo de concejo municipal autorizando la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a favor de la OC, documento con el cual se autoriza a prestar los servicios y contiene, entre otros, la denominación de la OC, el ámbito de responsabilidad, los servicios que presta, nombre de los miembros del consejo directivo y del fiscal, periodo de vigencia, descripción del centro poblado rural donde se presten los servicios, número de asociados. Todo cambio que realice la OC debe ser comunicado al municipio con fines de actualización de registro.

95.3. La municipalidad envía al Ente Rector dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de expedida o actualizada, copia fedateada del acuerdo de concejo municipal, bajo responsabilidad.

95.4. La municipalidad, actualiza en la Plataforma de Diagnóstico sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural (DATASS), la información de registro o actualización de la organización comunal en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde su autorización, bajo responsabilidad.

95.5. El Ente Rector, mediante Resolución Ministerial, aprueba los modelos de los documentos que las OC deben presentar a la municipalidad para su autorización".

Que, el Artículo 96º del Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Reglamento del Decreto Supremo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, establece como una de las obligaciones de las organizaciones comunales el de solicitar la autorización ante la municipalidad, de acuerdo a lo señalado en el reglamento citado, siendo ello así queda claro que la Organización Comunal debe solicitar previamente la autorización a la Municipalidad Distrital de Challabamba a fin de prestar los servicios correspondientes;

Que, ahora bien, de la revisión del expediente administrativo y considerando que las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) son organizaciones elegidas voluntariamente por las comunidades y se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento de uno o más centros poblados del ámbito rural, las mismas que deben registrarse en la Municipalidad de la jurisdicción tal como establece el marco normativo citado, corresponderá proceder con el reconocimiento de la organización comunal JASS Toccohuaylla;

Que, sin embargo, no se puede perder de vista que para que dicha organización comunal preste los servicios de saneamiento y los que correspondan, previamente deberán contar con la autorización otorgada para tal efecto por la Municipalidad Distrital de Challabamba, autorización que se otorga mediante Acuerdo de Concejo y con los requisitos establecidos en el artículo 95º del Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Reglamento del Decreto Supremo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento;

Que, considerando que la elección efectuada al Concejo Directivo de la JASS citada se da por un periodo que se inicia aun desde el 30 de diciembre del año 2024, corresponderá aplicar lo dispuesto numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "17.1 La





Municipalidad Distrital de Challabamba

"Zona de amortiguamiento del Parque Nacional de Manu, Patrimonio Mundial de la Humanidad"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CREACIÓN POLÍTICA LEY S/N DEL 02 DE ENERO DE 1857

GOBIERNO DEL PRESIDENTE RAMÓN CASTILLA



2023-2026

autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Estando a lo señalado precedentemente y de conformidad con el Art. 24° y el Inc. 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, con eficacia anticipada a los miembros del Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS SAN JOSÉ DE SAHUAY, por el periodo de dos (02) años 2025-2026, periodo comprendido del 01 de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2026, y en el caso del fiscal por el periodo de tres (03) años de acuerdo a lo establecido y normado en sus Estatutos, la misma que se encuentra conformado por las siguientes personas:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	DNI
PRESIDENTE	EDGAR QUISPE CCAPA	M	46001229
SECRETARIO	WALTER ARRIAGA QUISPE	M	73949558
TESORERO	SERGIO CHARA QUISPE	M	44603560
FISCAL	JUSTO QUISPE QUISPE	M	44957907
VOCAL 1	YENI QUISPE QUISPE	F	73949579

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, realice el registro del nuevo Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS – SAN JOSÉ DE SAHUAY, Distrito de Challabamba, Provincia y Región Cusco, en el "Libro de Registro de Organizaciones Comunes" de la Municipalidad Distrital de Challabamba y proceda con la emisión de la constancia de inscripción respectiva.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS SAN JOSÉ DE SAHUAY, la presente Resolución de Alcaldía para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías e Informática la publicación de la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Challabamba. (www.munichallabamba.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Cc:
GM
GDS
Miembros JASS
SG
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA
CPC Riben F. Huilica Peña
DNI: 4112545
ALCALDE